

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 08 del 29 de octubre de 2024

Hoja 1 de 3

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

El día 17 de marzo de 2003, la Cooperativa Integral Del Rio (COODELRIO), presentó solicitud de Legalización de minería de hecho, amparado bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2022 hoy contenido en el Decreto 1073 de 2015, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cartago y Pereira, departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, trámite que le correspondió el número de placa ECH-111.

El día 16 de agosto de 2022, mediante AUTO GLM No. 000308, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso aprobar el Programa de Trabajos y obras PTO.

El día 15 de marzo de 2023, mediante Resolución 0100 No. 0150-0202, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, resolvió imponer el Plan de Manejo Ambiental en favor de la solicitud ECH-111, decisión ejecutoriada y en firme el 25 de abril de 2023.

El día 14 de agosto de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- y la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO), suscribieron el Contrato de Concesión No. ECH-111 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción, en un área de 19 hectáreas y 6.472 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Cartago y Pereira, departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 22 de agosto de 2023, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado ANM No. 20249050534842 del 20 de agosto de 2024, el titular minero del contrato de concesión No. ECH-11 solicitó amparo administrativo argumentando: *“Presento ante Usted como director del PAR Cali de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, en mi condición de representante legal de la Cooperativa Integral del Rio “COODELRIO” titular de los contratos de concesión ECH-111 Y BAE-111, para la exploración y explotación de material de arrastre en los municipios de Cartago, Valle del Cauca y Pereira, Risaralda. Dicha solicitud está consagrada en los Artículos 306 al 314 de la ley 685 del 2001 (Código de minas)...”*

Mediante AUTO PARC No. 815 del 05 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 91 del 06 de septiembre de 2024, se dispuso:

“1. Requerir a la Cooperativa Integral Del Rio (COODELRIO), titular del Contrato de Concesión No. ECH-111, para que informe con relación a la solicitud de amparo administrativo presentada, las coordenadas de ubicación de la presunta actividad perturbadora y el domicilio de los señores CRISTIAN CAMILO MUÑOZ, GERARDO LOPEZ, GERMAN DUQUE, JAIR LONDOÑO RAMIREZ, JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO, JOSE GREGORIO TORO, LUIS CARLOS LONDOÑO RAMIREZ, LUIS FERNANDO LONDOÑO, BRAYAN ANDRES MEJIA CASTAÑOÑ, DIOMAR GOMEZ BECERRA, JUAN DIEGO VALENCIA TRIANA y JOHANS STIVENS SANCHEZ BUSTAMANTE y allegue

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 08 del 29 de octubre de 2024

Hoja 2 de 3

la copia del Certificado de Registro Minero. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con el No. 20249050534842 del 20 de agosto de 2024.

Que mediante radicado No. 20241003462002 del 09 de octubre de 2024, el titular allegó respuesta al AUTO PARC 815 del 05 de septiembre de 2024, argumentando:

"(...) muy comedidamente me permito enviar registro Fotográfico de las áreas con Presencia de Minería Ilegal en el área del título ECH-111

Respetuosamente solicito celeridad y cumplimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería del Amparo Administrativo, respecto a las coordenadas se aportan fotografías georreferenciadas, considero ilógico el requerir el Certificado de Registro Minero para la misma entidad que lo emite, solicito un concepto jurídico sobre el requerimiento.

COORDENADAS DE MINERIA ILEGAL			
FOTO No.	LATITUD	LONGITUD	COTA
1	4.75861765N	75.89588192 W	942.6 m
2	4.75861817N	75.89588818 W	942.7 m
3	4.75861811N	75.89588183 W	942.7 m
4	4.75861809N	75.89588172 W	942.7 m
5	4.75861791N	75.895881969W	942.8 m
6	4.75861775N	75.89588151 W	943 m
7	4.75861766N	75.89588139 W	943 m
8	4.75861858N	75.89588192 W	943.3 m
9	4.75861898N	75.89588543 W	943.4 m
10	4.75862403N	75.89591725W	936.7 m
11	4.75862055N	75.89592256 W	935.5 m
12	4.75861508N	75.89592655 W	933.3 m
13	4.75861556N	75.89592639 W	933.2 m
14	4.75861597N	75.8959261 W	933.2 m
15	4.7587935N	75.89642606 W	941 m
16	4.75882777N	75.89650966 W	940.9 m
17	4.75884875N	75.89660263 W	941.7 m
18	4.75885461N	75.89708152W	937.1 m
19	4.75883214N	75.89716014 W	942.1 m
20	4.75883688N	75.89715346 W	940.9 m

Toda vez que el título ECH-111 se encuentra en los municipios de Cartago y Pereira, y, teniendo en cuenta que la mayor participación del título se encuentra en el Municipio de Cartago – Valle, las diligencias administrativas y de notificación se realizarán en este municipio.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión N° ECH-111, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 08 del 29 de octubre de 2024

Hoja 3 de 3

Entre otras cosas, se recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de querellados indeterminados las notificaciones se remitirán en este sentido.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión N° ECH-111, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

Así las cosas, se procede a **fijar fecha** para la realización de la diligencia de amparo administrativo, para el **14 de noviembre de 2024 a las 8:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Es deber informar a las personas indeterminadas que se encuentren realizando labores extractivas dentro del área del título ECH-111 que, sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro.

Igualmente, se procederá a notificar a las personas indeterminadas fijando el correspondiente Edicto y Aviso en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 31 octubre de 2024 y se desfijará el día 1 de noviembre de 2024 y será remitida copia del Edicto, a la Alcaldía Municipal de **Cartago**, departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación, para notificar a las personas indeterminadas.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

Y para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del **31 de octubre de 2024 y se desfijará el día 1 de noviembre de 2024** en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA

Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Proyectó: Carlos Andrés Murillo, Abogado PARC.

Revisó: Andrés Felipe Lozano Betancourt, Abogado PARC